



83

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00407-00
ACCIONANTE: DEYANIRA BARRIGA ANTE
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 444 -18**

En Bogotá D.C. a los 14 días del mes de noviembre de 2018, siendo las 11:30 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 26** de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE

MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO.

PARTE DEMANDANDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMPREG

JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO. Se le reconoce personería de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia.

PARTE VINCULADA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA NO FUE CONTESTADA POR LA FIDUPREVISORA Y NO DESIGNA APODERADO PARA EL PRESENTE ASUNTO.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear.

El Despacho en su deber de sanear el proceso en cada etapa procesal, al revisar nuevamente los requisitos de procedibilidad encuentra que con la demanda no se acreditó la notificación a la demandante de los Oficios 2014-179482 del 27 de noviembre de 2014, y S-2016-42211 del 12 de marzo de 2016, esto para efectos de determinar la caducidad de la acción.

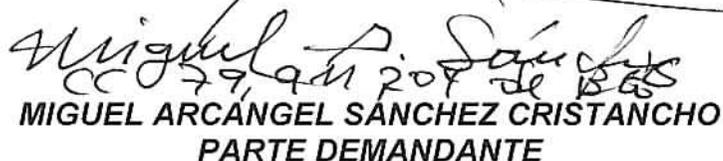
Por lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte actora para que allegue dicha documental y se le concede el **TÉRMINO DE 20 DÍAS**.

SE FIJA COMO FECHA PARA LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 10 AM

Decisión notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO
PARTE DEMANDANTE



JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO
PARTE DEMANDANDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMPREG



EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ.
PARTE DEMANDANDA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC



20

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00320-00
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO ROJAS REBELLON
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 445 -18**

En Bogotá D.C. a los 14 días del mes de noviembre de 2018, siendo las 11:30 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 26** de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA.

PARTE DEMANDADA-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG.
JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO. Se le reconoce personería de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia.

PARTE DEMANDADA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO:
EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear.

El Despacho en su deber de sanear el proceso en cada etapa procesal, al revisar nuevamente los requisitos de procedibilidad encuentra que con la demanda no se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial respecto

de la pretensión de declaratoria de existencia y nulidad del acto ficto o presunto configurado con el silencio de la administración ante la petición formulada por el demandante el día 01 julio de 2015¹.

Advertiendo que puede tratarse de una simple omisión se concederá el término de **TRES DÍAS** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de cumplimiento de este requisito de procedibilidad.

Adicionalmente, y con el objeto de establecer la sanción moratoria de manera concreta en el proceso, y en aplicación de los principios de eficacia y economía, desde ahora el Despacho decretara la siguiente prueba de oficio.

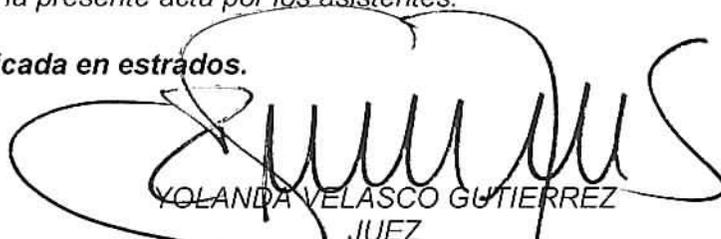
- Se ordena por **SECRETARÍA LIBRAR OFICIO** requiriendo al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** y a la **FIDUPREVISORA**, para que certifiquen si dieron respuesta a la petición del actor presentada bajo el 01 de julio de 2015, o cualquier otra dirigida con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficina a las cuales se direccionó. El trámite del mismo estará a cargo de las entidades.

TERMINO PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION VEINTE (20) DÍAS.

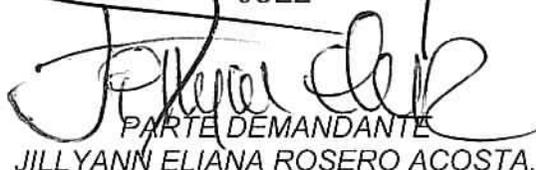
Se **FIJA** la hora de **09:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 AM**, para continuar con la audiencia de alegaciones y fallo.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

Decisión notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



PARTE DEMANDANTE
JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA.



JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO
PARTE DEMANDANDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMPREG



EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ.
PARTE DEMANDANDA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC

¹ FI 03



222

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00169-00
ACCIONANTE: LUZ MIREYA TORRES CALDERON
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 446 -18**

En Bogotá D.C. a los 14 días del mes de noviembre de 2018, siendo las 11:30 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 26** de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE

JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA. Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado.

PARTE DEMANDANDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMPREGAM

JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO. Se le reconoce personería de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia.

PARTE VINCULADA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA NO FUE CONTESTADA POR LA FIDUPREVISORA Y NO DESIGNA APODERADO PARA EL PRESENTE ASUNTO.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

Los apoderados de las demandadas Ministerio de Educación Nacional – FONPREMAG y la Secretaria de Educación del Distrito, propusieron la excepción previa de **Falta de Legitimidad por Pasiva**:

Los apoderados de las entidades desisten de la exceptiva previa propuesta, teniendo en cuenta la postura adoptada por este Despacho frente al tema.

Decisión notificada en estrados

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

LUZ MIREYA TORRES CALDERON CC. 51.789.066
VINCULACIÓN Docente activo desde el 31 de marzo de 1998 (Fl. 210)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS Radicado 2011-CES-0014489 del 12/05/2011 (fl. 06)
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución 5446 del 20 de octubre de 2011. (fl.06)
FECHA DE PAGO 05/12/2011 (fl.09)
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR SANCION MORATORIA Ante el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el 24 de abril de 2014. radicado 2014 ER60586 (fl.03)
RESPUESTA No se allega respuesta, acto ficto.
CERTIFICADO DE SALARIOS Sueldos y prestaciones años 2010 al 2014 (folio 124)
CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Diligencia adelantada el 31 de octubre de 2014, ante la Procuraduría Primera Judicial II. (FI 14)

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

Presentada el 25 de mayo de 2016

PRETENSIONES

1. Se declare la existencia del acto ficto o presunto frente a la petición que no fue contestada
2. Se declare la nulidad del **acto ficto o presunto**
3. Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías
4. Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectuó el pago de la misma.
5. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192 CPACA
6. Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC.
7. Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo.
8. Condenar costas y agencias en derecho.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.

Decisión notificada en estrados

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Adicionalmente, y con el objeto de establecer la sanción moratoria de manera concreta en el proceso, siempre y cuando la misma sea procedente, se hace necesario decretar las siguientes pruebas de oficio:

- **POR SECRETARÍA LIBRAR OFICIO** requiriendo al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** y a la **FIDUPREVISORA S.A**, para que certifiquen si dieron

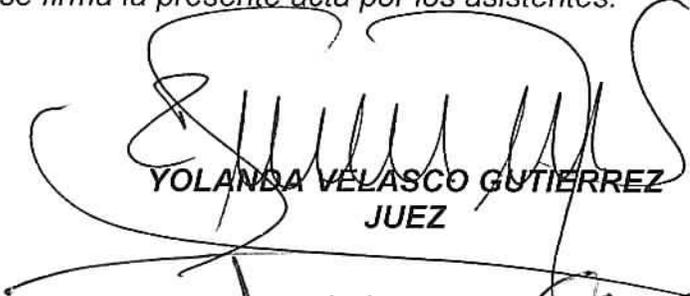
respuesta a la petición de la actora presentada el 24 de abril de 2014 con el radicado 2014 ER60586, o cualquier otra dirigida con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficina a las cuales se direccionó. El trámite estará a cargo de las entidades.

TERMINO PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION VEINTE (20) DÍAS.

SE FIJA LA HORA DE LAS 09:30 DE LA MAÑANA DEL DIA 13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 AM, CON EL FIN DE CONTINUAR CON LA AUDIENCIA.

Decisión notificada en estrados.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ**



**JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA
PARTE DEMANDANTE**



**JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO
PARTE DEMANDANDA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMPREGAM**



**EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ.
PARTE DEMANDANDA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**



**JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC**